

ESTATUTOS SOCIALES

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1º.- La Sociedad se denomina "**MURIMAR VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**" y se rige por lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, su Reglamento, Ley del Contrato de Seguro y legislación complementaria, así como por las normas imperativas que en el futuro modifiquen o sustituyan las enumeradas.

En su ámbito interno se registrará por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos y por la legislación especial citada, registrará como supletoria la Ley de Sociedades de Capital."

Artículo 2º.- El objeto social es:

- a) La práctica de operaciones de seguro directo, coaseguro y cesión del reaseguro, así como la aceptación de reaseguro, en aquéllos ramos en los que está autorizada.
- b) La realización de operaciones preparatorias de capitalización basadas en técnica actuarial en los términos dispuestos por la Legislación que resulte aplicable.
- c) El desarrollo de operaciones preparatorias o complementarias de las de seguro o capitalización.
- d) Actividades de prevención de daños vinculados a la actividad aseguradora.
- e) La promoción de planes y fondos de pensiones.
- f) Cualquier otro ramo de seguro que la Junta General o el Consejo de Administración considerase de interés establecer y fuese autorizado por el Organismo de control de las actividades de seguro.

El ámbito territorial de actuación de la Sociedad lo es tanto la totalidad del territorio nacional como todo el espacio económico europeo.

La Sociedad solo podrá operar en el extranjero si media previa autorización de los Organismos competentes, de acuerdo con las exigencias legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 3º.- Fija su domicilio social en Madrid, calle Orense, nº 58, 6º C.

El Órgano de Administración podrá, sin acuerdo de la Junta General, cambiar el domicilio social, pero dentro de la misma población, así como establecer, suprimir o trasladar las sucursales, agencias, delegaciones, oficinas y depósitos donde tenga por conveniente, en cualquier punto de o fuera de España.

Artículo 4º.- La **duración** es indefinida. Comenzó sus operaciones el día en que fue autorizada para el ejercicio de la actividad aseguradora por Orden Ministerial de 13 de noviembre de 2.009.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural “.

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.

Artículo 5º.- El **capital social** es de **NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL (9.025.000,00) EUROS**, dividido en 18.050 ACCIONES NOMINATIVAS de QUINIENTOS EUROS de valor nominal cada una de ellas, y numeradas correlativamente de la unidad a la número 18.050, ambas inclusive. Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 6º.- Las acciones nominativas figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad y en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas.

Artículo 7º.- Transmisión inter-vivos de acciones.- Las acciones se podrán transmitir inter-vivos sin restricción alguna, a otros socios, o a cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de socios.

La transmisión inter-vivos de acciones a otras personas se sujetará a las siguientes normas:

1ª) El socio que se proponga transmitir su acción o acciones deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración quien lo notificará a los demás socios en el plazo de 15 días. El socio transmitente indicará el número de acciones que se proponga transmitir, su identificación, precio de venta por acción, forma de pago y demás condiciones de la oferta. Los demás socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y, si son varios los que desean adquirir la acción o acciones, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de

sus respectivas partes sociales. En el caso de que, por la indivisibilidad de las acciones quedaran algunas sin adjudicar, se distribuirán entre los accionistas peticionarios por sorteo.

El derecho de adquisición preferente no ejercitado total o parcialmente por cualquier socio acrecerá a aquellos otros que lo hubieran ejercitado; este acrecimiento será proporcional al valor nominal de las acciones que éstos tenían y hasta la cuantía máxima de su demanda. A tal fin, los socios, al ejercer el derecho de adquisición preferente manifestarán al Órgano de Administración el número máximo de acciones que desean adquirir. Las normas de este párrafo se aplicarán también con relación al derecho de suscripción preferente en ampliaciones de capital.

2ª) Si transcurridos los treinta días ningún socio hace uso del derecho de tanteo, el accionista podrá disponer libremente de las acciones en el plazo de seis meses en las mismas condiciones en que las haya ofrecido a los demás socios o a precio superior; finalizado este plazo, deberá comunicar de nuevo su deseo de transmitir inter-vivos las acciones en la forma señalada en este artículo.

3ª) Para el ejercicio del derecho de tanteo, el precio de venta será, en caso de discrepancia, el valor razonable de la acción, el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir, y que fijará un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

4ª) El derecho de adquisición preferente por parte de los socios procederá igualmente en caso de procedimiento judicial o administrativo de ejecución; en tales casos, el rematante o adjudicatario deberá comunicar al Órgano de Administración de la Sociedad tal circunstancia en los plazos y con los efectos contenidos en las reglas anteriores.

5ª) Si se trata de transmisión de acciones a título gratuito inter-vivos, el precio que en su caso se obtuviera será ofrecido al socio transmitente quien, no obstante, podrá aceptarlo. Pero si el socio transmitente no quiere recibir la suma que se le ofreciere persistiendo en su propósito de enajenar sin contraprestación, el precio que de todas maneras han de satisfacer los socios adquirentes, o la Sociedad, se ingresará en la Caja Social y se contabilizará como ganancia, deducidos los impuestos y gastos de transferencia.

Las comunicaciones a que se refiere este artículo deberán hacerse mediante acta notarial o por correo certificado con acuse de recibo. No obstante, si en

los archivos de la Sociedad existiere algún documento en el que el socio se diere por enterado de la pretendida transmisión, se tendrá por hecha la notificación a que se refiere este artículo.

Artículo 8°.- Transmisión mortis-causa de acciones.- La adquisición de alguna acción por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido, sea o no persona extraña a la Sociedad, la condición de socio.

ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9°.- Son Órganos de la Sociedad, la JUNTA GENERAL de ACCIONISTAS, como órgano soberano; y el ORGANO DE ADMINISTRACION, como órgano de representación, administración y gobierno de la misma.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 10°.- Corresponde a los accionistas, constituidos en Junta General, decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta. Todos los accionistas tienen derecho a asistir a las Juntas. En cada Junta cada acción dará derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de impugnación que la Ley les reconoce.

Artículo 11°.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro del primer semestre de cada año con el contenido mínimo del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12°.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Juntas. En defecto de cualquiera de los anteriores podrán actuar de Presidente y Secretario cualesquiera que designen los reunidos. Estarán facultados para elevar a públicos y certificar los acuerdos sociales y de órganos colegiados las personas señaladas en los artículos 107 a 112 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 13°.- A efectos de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley de Sociedades de Capital podrán asistir a la Junta los accionistas que, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad.

B) DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.

“Artículo 14°.- La Sociedad será representada, regida y administrada por **un CONSEJO DE ADMINISTRACION**, que se compondrá de un mínimo de cinco personas o un máximo de once y que, en su seno, designará al menos los cargos de Presidente y Secretario, que lo serán también de la Sociedad. Se podrán nombrar también uno o varios vicepresidentes y uno o varios vicesecretarios, y podrá nombrar uno o más Consejeros-Delegados.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad y será convocado por el Presidente de dicho Consejo con tres días de antelación por lo menos. La convocatoria se hará por carta certificada con acuse de recibo dirigida a la dirección de cada Consejero o a la que a estos efectos conste en los archivos de la Sociedad, o bien mediante telecopia dirigida al número de fax señalado por cada consejero. Se entenderá válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.

Las decisiones se adoptarán, salvo que la Ley exija un quórum especial, por mayoría absoluta de los presentes y representados y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

El Presidente dirigirá las deliberaciones, con facultad de dar por concluidos los debates sobre cualquier punto del orden del día. Las votaciones serán a mano alzada, a menos que cualquiera de los Consejeros solicite votación secreta, que será por papeletas iguales exteriormente, por mayoría.

El cargo de miembro del Órgano de Administración tendrá una duración de **SEIS AÑOS**, sin perjuicio de la facultad de remover a los nombrados, en todo caso y en cualquier momento, con el voto de los socios que representen la mayoría del capital social presente o representado en la Junta que lo acuerde.

Vencido el plazo no se producirá la caducidad automática del nombramiento, sino que los nombrados continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente Junta general o hasta que haya transcurrido el término legal para la celebración de Junta General.

Una vez cumplidos los 75 años, los miembros del Consejo solamente podrán ser elegidos y/o reelegidos por periodos anuales.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración las personas físicas mayores de 85 años.

Igualmente no podrán integrar el Órgano de Administración personas incursas en cualquier causa legal de incompatibilidad o prohibición, entre ellas las contenidas en las Leyes 12/1995, de 11 de mayo, y 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, y demás normativa vigente aplicable de las Comunidades Autónomas.

Retribución.- El cargo de Consejero será retribuido. La retribución consistirá en una asignación fija que para cada ejercicio establecerá la Junta General.”

Artículo 15º.- FACULTADES.- El Órgano de Administración representará a la Sociedad ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Autoridades, Funcionarios, Centros, Dependencias, Jefaturas, Entidades, Consejerías, Direcciones Generales, Organismos, Servicios y Oficinas, tanto municipales, provinciales, de Comunidades Autónomas, Ministeriales o Estatales y ante personas jurídicas o individuales, tanto judicial como extrajudicialmente y podrá acordar y realizar sin limitación alguna cuanto estime conveniente para la gestión de los negocios, asuntos e intereses sociales.

A tal fin, además de los actos ordinarios de administración que exige el desempeño de los negocios, asuntos e intereses de la Sociedad, podrá el Órgano de Administración realizar toda clase de actos de obligación, administración, ordinaria o extraordinaria, disposición, y por tanto de enajenación, renuncia y gravamen, y de riguroso dominio, por medio de toda clase de actos y contratos, nominados o innominados, típicos, atípicos y mixtos, con los pactos, cláusulas, precios y condiciones que estime convenientes, tanto con relación a bienes, muebles, inmuebles, acciones, valores y derechos de todas clases, y conferir y revocar poderes.

Entre las facultades, y sin que la enumeración siguiente sea limitativa sino meramente enunciativa, están:

1) Administrar, dirigir, gestionar y disponer de los intereses sociales en todo lo relativo al giro o tráfico de la empresa, con todas las facultades inherentes al cargo de Administrador, según Ley, y Costumbre.

2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos, y adquirir, disponer (y por tanto enajenar, gravar y renunciar) y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, o partes indivisas de los mismos. Comprar, vender,

arrendar, convenir censos, hacer contratos de sociedad, de mandato, de préstamo, de depósito, transacciones y compromisos, fianzas, prendas, hipotecas y anticresis, contratos de "leasing", franquicias, "engineering", "consulting" y "factoring" y cualquier tipo de transmisión del "Know How", así como toda especie de cuasicontratos y nuevas formas contractuales. Realizar agrupaciones, agregaciones, segregaciones y divisiones de fincas; declarar obras nuevas y establecer regímenes de Propiedad Horizontal; constituir toda clase de servidumbres, personales o reales y derechos reales de cualquier clase, típicos o atípicos.

3) Abrir y seguir la correspondencia de la Sociedad. Recibir de Correos, Telégrafos, Renfe, Agencias de transporte, depósito o seguridad y de Consignatarios, cualquier carta, envío, remesa, paquete, bulto, fardo, sobre o certificado remitido o consignado a nombre de la Sociedad, y efectuar las reclamaciones oportunas.

4) Conferir poderes generales o especiales, así como revocarlos. Ejercer las facultades conferidas por poder, delegación o nombramiento de cargo a la Sociedad, y sustituirlas en favor de cualquier persona física o jurídica con subsistencia o no de las facultades sustituidas, salvo las indelegables.

5) Contratar y separar empleados, agentes, dependientes y viajantes, señalándoles retribuciones y puestos de trabajo.

6) Convenir y realizar contratos de obras, suministros, contrataciones, transportes, seguros de cualquier clase, así como cualesquiera otros de naturaleza mercantil, industrial o administrativa.

7) Tomar parte en concursos, subastas o licitaciones, públicas o privadas, hacer las consignaciones necesarias, depositar y retirar fianzas, rematar bienes, obtener la adjudicación del objeto de las subastas y otorgar las escrituras y documentos necesarios.

8) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él. Ejercitar ante toda clase de Juzgados y Tribunales, ordinarios o especiales, autoridades, oficinas, centros, dependencias, funcionarios y jefaturas, judiciales, administrativas, municipales, provinciales, estatales o de comunidad autónoma, todas las acciones y excepciones que correspondan a la Sociedad, en toda clase de juicios, asuntos, expedientes, litigios, procedimientos y jurisdicciones, incluso los juicios universales de testamentaria, concursos, quiebras, suspensiones de pago, sindicales, laborales, o sociales, de la agricultura la industria o la vivienda, como actor, demandado, acusador privado,

coadyuvante o en el concepto que fuera, con facultad para proponer y practicar pruebas, transigir y allanarse, absolver posiciones y prestar confesión en juicio; seguir el proceso, expediente, litigio o juicio por sus peculiares trámites, naturales, incidencias o incidentales, y presentar los oportunos recursos, incluso el de revisión, reposición, gubernativo, injusticia notoria, amparo, apelación y casación, y cuantos mas hubiere, aún ante el Tribunal Supremo y el Constitucional, hasta obtener auto, sentencia o resolución firme y su cumplimiento. Nombrar Abogados y Procuradores de los Tribunales con las facultades acostumbradas en los poderes para pleitos y con las especiales que en cada caso se requieran; hacer y contestar requerimientos y notificaciones notariales, y efectuar cuanto mas fuere conveniente para la efectividad, garantía, conservación y defensa de los bienes, derechos e intereses de la Sociedad. Someter a la Sociedad a jurisdicciones o a árbitros de derecho o equidad.

9) Realizar toda clase de operaciones cambiarias, bancarias y bursátiles ante toda clase de Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro, Entidades de Financiación, de Ahorro y Capitalización, o del Mercado Hipotecario, Bolsas, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Inversión Colectiva, Fondos de Inversión y sus sucursales. Abrir, disponer, seguir, cerrar o cancelar cuentas, corrientes, de crédito o ahorro, abiertas o que se abran, en todas las entidades anteriores, meter y sacar fondos o valores, firmar y librar cheques, talones, pagarés, cartas órdenes de crédito, créditos documentarios, transferencias, giros y órdenes de pago, pedir saldos y aprobar o impugnar los extractos. Librar, aceptar, avalar, tomar, endosar, descontar, negociar, intervenir, indicar, pagar, protestar y cobrar toda clase de letras de cambio, cheques, pagarés y demás instrumentos de giro o tráfico, comercial o financiero. Concertar operaciones de crédito o préstamo, y dar y tomar dinero a préstamo con cualquier clase de garantía, incluso pignoratícia o hipotecaria, y firmar, suscribir, renovar y cancelar escrituras o pólizas. Realizar cualquier operación recogida en la Ley del Mercado de Valores. Comprar, vender y negociar valores y efectos públicos o privados. Contratar Cajas de Seguridad o Alquiler, y abrir, depositar, retirar o cancelar depósitos.

10) Prestar avales, fianzas o garantías a terceros, cualesquiera que sean las obligaciones garantizadas.

11) Constituir, aceptar, cancelar, modificar, distribuir, posponer y prorrogar toda clase de hipotecas, prendas, anticresis, condiciones resolutorias, pactos de reserva de dominio o garantía real o personal, mobiliaria o inmobiliaria, de cualquier clase.

12) Hacer cobros, pagos y consignaciones de toda clase y ante cualquier persona o entidad. Recibir y cobrar las cantidades y créditos en metálico o especie debidos a la Sociedad por cualquier título.

13) Presentar, rellenar y suscribir toda clase de impresos, nóminas, declaraciones, resúmenes, o documentos que se le requieran a la Sociedad de carácter fiscal, social, laboral, de Seguridad Social, Hacienda o Administraciones Públicas. Hacer los ingresos o reclamar de tales Organismos, incluida la Hacienda Pública las cantidades debidas o que se deban a la Sociedad por cualquier tipo.

14) Constituir y fundar toda clase de sociedades, suscribir y desembolsar acciones o participaciones, aportar metálico o hacer aportaciones no dinerarias, designar representantes, ejercitar los derechos de socio; concurrir a las Juntas Generales de que la Sociedad sea socio y adoptar en ellas cualquier clase de acuerdo.

15) Acordar la convocatoria de las Juntas de socios, preparar la memoria, balance, cuentas y demás informes para las juntas, proponer la distribución de resultados, llevar los libros sociales y efectuar en el ámbito interno de la Sociedad o externo frente a terceros todo cuanto no esté atribuido por Ley de forma expresa a la Junta General.

BALANCE, CUENTAS, BENEFICIOS. AUDITORIA.

Artículo 16°.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el otorgamiento de la escritura de constitución hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social se realizará el Balance de la Sociedad, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el informe de gestión, la Propuesta de Aplicación de resultados y la Memoria explicativa de las operaciones sociales, así como, cuando proceda, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

El Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y condiciones establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17°.- Cuando la Sociedad no reúna los requisitos de presentación

del balance abreviado, se verificarán las cuentas anuales y el informe de gestión por Auditores de Cuentas y en los supuestos previstos en el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital.

DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 18°.- La Sociedad se disolverá por las causas señaladas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital. La liquidación se practicará conforme a las normas legales y por las personas nombradas por la Junta general, y en su defecto por los miembros del Órgano de Administración si su número fuera impar, y si fuera par, se prescindirá del de menor edad.

En Madrid a seis de octubre de 2.014